

Rad: 158424089001 2021-00060-00

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el 3 de febrero del año que avanza, a las 16:02 horas, se allegó el oficio N° SNR2021EE097798 del 30 de diciembre del año 2021, de la Súper Intendencia de Notariado y Registro, y ha transcurrido un término más que prudente desde que se puso en conocimiento de la actora los documentos allegados de las diferentes entidades quien guardó silencio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00060-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	ANA BLANCA VELOZA DE MARTÍNEZ Y JULIO MARTÍNEZ HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTO, DECRETA PRUEBAS.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADO DE DAVID HERNÁNDEZ Y OTROS.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Transcurrido un término más que prudente sin que la actora se haya pronunciado a los documentos puestos en su conocimiento y sin que medie solicitud por resolver se ordena incorporar al diligenciamiento el oficio N° SNR2021EE097798 del 30 de diciembre del año 2021, allegado al correo electrónico institucional el día 3 de febrero de la presente calenda mismo que en su parte pertinente informa: *“Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer un análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de una propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.”*

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el certificado especial expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente. Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso

público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles. Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.

El anterior documento, se ordena dejarlo en conocimiento de la actora para los fines que considere pertinentes, con la advertencia que, para su obtención deberá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

En tanto, frente a las pruebas solicitadas por Oficio N° P32JAA -1 -01230-21 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, se procede a decretarlas como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,

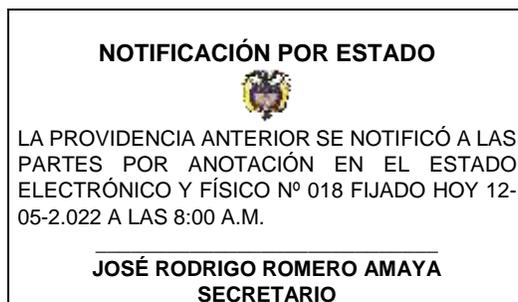
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Por último, frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; se resolverá en el escenario procesal correspondiente; ofíciase a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a6a160955c69cf83f4a513f368a767257a1e83c51b1a2b3da4fa98130af9965

Documento generado en 11/05/2022 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>